

la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos arancelarios el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**17490** RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Ayllón» de la que es autor Teodoro García García.

Vista la instancia presentada por don Teodoro García García, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico», la obra «Ayllón» de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de

julio de 1965, del extinguido Ministerio de Información y Turismo,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico», a la obra anteriormente mencionada.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

17491

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	78,002	78,352
1 dólar canadiense .....	69,556	69,866
1 franco francés .....	17,542	17,621
1 libra esterlina .....	145,868	146,667
1 franco suizo .....	43,011	43,274
100 francos belgas .....	240,935	242,485
1 marco alemán .....	37,975	38,194
100 liras italianas .....	9,224	9,265
1 florín holandés .....	35,294	35,491
1 corona sueca .....	17,178	17,273
1 corona danesa .....	13,885	13,956
1 corona noruega .....	14,474	14,549
1 marco finlandés .....	18,544	18,650
100 chelines austriacos .....	525,978	531,308
100 escudos portugueses .....	170,879	172,202
100 yens japoneses .....	38,649	38,874

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17492

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Tárrega, con hijuelas, como resultante de la unificación U-253.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de enero de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa «Autotransporte Parellada, S. A.», el servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultado de la unificación de los servicios de igual clase V-2.491 de Borjas Blancas a Lérida, con hijuelas y V-2.973 de Lérida a Tárrega, con hijuelas.

Itinerario: El itinerario entre Tárrega-Lérida de 64,3 kilómetros de longitud pasará por Ciutadilla, Nalech, Rocafort de Vallbona, San Martín de Maldá, Empalme de Maldá, Bellanes, Arbeca, El Collet, Borjas Blancas Juneda, Torregrosa y Margalef. El itinerario entre Rocallaura-Empalme de Maldá de 12,8 kilómetros pasará por Vallbona de Las Monjas, Llorens y Maldá. El itinerario entre El Collet-Torregrosa de 20,1 kilómetros pasará por Puiggros, Miralcamp, Mollerusa y Empalme de Miralcamp. El itinerario entre Miralcamp-Empalme de Miralcamp de 1,2 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes: